

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION RE-01443-2024 DEL 03 DE MAYO DEL 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-01443-2024 del 03 de mayo del 2024**, notificada por correo electrónico el día 03 de mayo del 2024, Cornare **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al **SEMINARIO NACIONAL "CRISTO SACERDOTE"**, con NIT 890980086-6, a través de su representante legal y rector, el presbítero **LUIS JAVIER OTÁLVARO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.613, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **017-12722**, denominado **"SEMINARIO CRISTO SACERDOTES"** ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	74	139,05	97,34	0,00105	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	6	17,22	12,05	0,00010	Tala
		Total	80	156,27	109,39	0,00115	Tala

1.1- Que, en el párrafo segundo del artículo primero establecido, que el aprovechamiento de los árboles tendría un tiempo para ejecutarse de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, hecho ocurrido el día 21 de mayo del 2024.

1.2- Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, Cornare requirió al presbítero **LUIS JAVIER OTÁLVARO ÁLVAREZ**, en calidad de rector y representante legal del **SEMINARIO NACIONAL "CRISTO SACERDOTE"**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas: **1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 240 árboles (80 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3**

años. **1.1. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona. 1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después de realizado el aprovechamiento. 2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$5.640.480) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), que equivale a sembrar 47 árboles nativo y su mantenimiento durante 3 años. 2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de seis (6) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación**

2- Que mediante Auto con radicado **AU-02367-2024** del 15 de julio del 2024, la Corporación requirió al presbítero **LUIS JAVIER OTÁLVARO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.613, en calidad de rector y representante legal del **SEMINARIO NACIONAL "CRISTO SACERDOTE"**, Para que de forma inmediata retire los residuos que se encuentran sobre la ronda y sobre el cauce de la fuente que se pasa por el predio, respetando el retiro mínimo de 10 metros para disponer de ellos y allegue las evidencias a la Corporación para su verificación en campo.

2.1- Que mediante escrito con radicado **CE-15336-2024** del 13 de septiembre del 2024, el presbítero **LUIS JAVIER OTÁLVARO ÁLVAREZ**, en calidad de rector y representante legal del **SEMINARIO NACIONAL "CRISTO SACERDOTE"**, allega a la Corporación informe relacionando la compensación ambiental requerida mediante el artículo tercero de la Resolución RE-01443-2024 del 3 de mayo del 2024, la disposición de residuos y la remoción de residuos que se encuentran sobre la ronda requerido mediante el artículo primero del Auto con radicado AU-02367-2024 del 15 de julio del 2024

3- Que mediante Resolución **RE-04450-2024** del 01 de noviembre del 2024, la Corporación conforme al informe técnico IT-07087-2024 del 18 de octubre del 2024, procedió a **ACOGER** la información presentada por el presbítero **LUIS JAVIER OTÁLVARO ÁLVAREZ**, mediante el radicado anteriormente mencionado, y adicionalmente informó a la parte interesada lo siguiente.

1. Para una vez finalizada la etapa de aprovechamiento informar a la Corporación, para su respectiva verificación en campo.
2. Que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución con radicado RE-01443-2024 del 3 de mayo del 2024, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones, y que deberá dar cumplimiento a sus obligaciones, la vigencia de la autorización es hasta el día 21 de enero del 2025.
3. Que dio cumplimiento al requerimiento, establecido en el artículo primero del Auto con radicado AU-02367-2024 del 15 de julio del 2024.

4- Que mediante radicado **CE-03746-2025** del 28 de febrero del 2025, la parte interesada presenta informe de compensación de la erradicación de los árboles aislados autorizado mediante Resolución RE-01443-2024 del 03 de mayo del 2024.

5- Que en virtud de lo establecido la resolución **RE-01443-2024 del 03 de mayo del 2024**, y atendiendo el radicado **CE-03746-2025** del 28 de febrero del 2025. Funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 1 de agosto del 2025, generando el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-05694-2025 del 21 de agosto de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

(...)

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-01443-2024 del 3 de mayo del 2024, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de ochenta (80) individuos de las especies exóticas, que se encontraban localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-12722, denominado “SEMINARIO CRISTO SACERDOTES” ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja del Tambo.

En el artículo segundo y séptimo de la citada resolución, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

En el artículo tercero, la corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de doscientos cuarenta (240) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, su equivalencia por un valor de \$5.640.480, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 2.1, que cuenta con vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.

En el artículo primero del Auto AU-02367-2024 del 15 de julio del 2024, la corporación requirió al interesado retirar los residuos que se encuentran sobre la ronda y sobre el cauce de la fuente que se pasa por el predio, respetando el retiro mínimo de 10 metros para disponer de ellos y allegue las evidencias a la Corporación.

La parte interesada allega a oficio mediante el CE-15336-2024 del 13 de noviembre del 2024 documentación para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales requeridas en la Resolución RE-01443-2024 del 3 de mayo del 2024 y el Auto AU-02367-2024 del 15 de julio del 2024. En atención a información presentada se procede a verificar por medio de control y seguimiento el estado del aprovechamiento forestal autorizado y el cumplimiento de las obligaciones ambientales requeridos mediante la Resolución RE-01443-2024 del 3 de mayo del 2024 y el Auto AU-02367-2024 del 15 de julio del 2024, del cual se evaluó lo siguiente:

- Se informa que se realizó limpieza y recolección de los residuos que se encontraban en la fuente, anexando registro fotográfico.



- Adicionalmente se informa que para el cumplimiento del artículo segundo de la Resolución RE-01443-2024 del 3 de mayo del 2024, se optó por la siembra de 600

individuos de especies nativas de la región, para lo cual anexa registro fotográfico e inventario de las especies establecidas.

Registro fotográfico - inventario		
		<ul style="list-style-type: none"> - Cerezo 20 und. - Cedro 70 und. - Dulumoco 8 und - Alcaparro 210 und - Guamo 14 und - Carbonero 7 und - Aguacatillo 7 und - Carate 7 und - Espadero 7 und - Quiebrabarrigo 3 und - Arrayan 67 und - Dragos 120 Und Árbol loco 60 und.

Mediante el radicado N° CE-03746-2025 del 28 de febrero de 2025, la parte interesada informa a la Corporación el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contempladas en la Resolución N° RE-01443-2024 del 03 de mayo de 2024, dejando claro que de este aprovechamiento solo restaba informar cuando este culminara y continuar dando un buen manejo a los residuos resultantes de este ya que la compensación ya se realizó y se conceptuó de manera positiva.

Con el fin de verificar lo antes evaluado se realizó visita de control y seguimiento el día 1 de agosto del 2025, encontrando lo siguiente:

En relación con la visita técnica:

El día 1 de agosto del 2025, se realizó visita técnica al predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-12722, denominado "SEMINARIO CRISTO SACERDOTES" ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja del Tambo, la cual fue acompañada por el señor Fernando Carmona (quien realizó el aprovechamiento), y Carlos Castrillón (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

En recorrido por el predio se evidencia que aprovechamiento se realizó sobre la totalidad del número de individuos autorizados al igual que se dio buen manejo a los residuos resultantes de este de la misma forma como se venía realizando.

Los individuos establecidos como compensación ambiental son los que se relacionaron en la tabla del Informe Técnico que dio origen a la Resolución **RE-04450-2024 del 01 de noviembre de 2024**, como sigue:

Nombre científico	Nombre común	cantidad
<i>Prunus cerasus</i>	Cerezo	10
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	103
<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	10
<i>Senna pistaciifolia</i>	Alcaparro	100
<i>Inga edulis</i>	Guamo	10
<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero	7
Total		240

Para el momento de la visita, estos individuos continúan ganando altura y muestran un buen estado fitosanitario y fisiológico, observándose actividades de mantenimiento silvicultural.

Registro fotográfico:



Durante el recorrido se evidencia que los residuos que se encontraban sobre la fuente hídrica fueron retirados y apilados para su descomposición. Se anexa registro fotográfico:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01443-2024 del 3 de mayo del 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de ochenta (80) individuos de las especies exóticas, que se encontraban localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-12722, denominado "SEMINARIO CRISTO SACERDOTES" ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja del Tambo. Informando en el parágrafo 2, que para la ejecución del aprovechamiento cuenta con ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.</p>	01/08/2025, fecha de visita de control y seguimiento	X			Para el día de la visita (08/08/2025), se evidenció que el aprovechamiento se realizó en su totalidad.
<p>Art 2: Requiere al interesado cumplir con las siguientes actividades: 2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, o los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirado. 3. No debe realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. 5. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p>	01/08/2025, fecha de visita de control y seguimiento	X			Los residuos se encuentran parcialmente apilados para descomposición.
<p>Art 3: Requiere al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de doscientos cuarenta (240) árboles de especies nativas con</p>	01/08/2025, fecha de visita de control y seguimiento	X			Los 240 individuos relacionados mediante CE-15336-2024 se encuentran con buen

<p>una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, u, su equivalencia por un valor de \$5.640.480, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 2.1, que cuenta con vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.</p>				estado fitosanitario
<p>Art 7: se informa a la parte interesada, que la Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", en la cual en su artículo cuarto se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas 2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego. 3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos. 4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural. 5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales. 7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales. 	<p>01/08/2025, fecha de visita de control y seguimiento</p>	<p>X</p>		<p>Los residuos han sido dispuestos parcialmente para su descomposición.</p>
<p>Verificación de Requerimientos o Compromisos: AU-02367-2024 del 15 de julio del 2024</p>				
<p>Art 1: Requerir al interesado que de forma inmediata retire los residuos que se encuentran sobre la ronda y sobre el cauce de la fuente que se pasa por el predio, respetando el retiro mínimo de 10 metros para disponer de ellos y allegue las evidencias a la Corporación para su verificación en campo.</p>	<p>01/08/2025 fecha de visita de control y seguimiento</p>	<p>X</p>		<p>Se retiraron los residuos que se encontraban sobre la ronda hídrica y se procuró evitar caída de estos durante el resto del aprovechamiento.</p>
<p>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° RE-04450-2024 del 01 de noviembre de 2024.</p>				

Una vez finalizada la etapa de aprovechamiento informar a la Corporación, para su respectiva verificación en campo.	01/08/2025 fecha de visita de control y seguimiento	x			Se verifico la finalización del aprovechamiento
---	--	---	--	--	---

NOTA: De 4 **obligaciones** ambientales establecidas en la Resolución **RE-01443-2024 del 3 de mayo del 2024**, la parte interesada **ha cumplido con todas**, para un cumplimiento del 100 % de las obligaciones.

De las **obligaciones** ambientales establecidas en el Auto N° **AU-02367-2024 del 15 de julio del 2024**, Resolución N° **RE-04450-2024 del 01 de noviembre de 2024**, la parte interesada **ha cumplido con estas**. Para un cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contempladas en la Resolución inicial que autorizo el aprovechamiento N° **RE-01443-2024 del 3 de mayo del 2024**.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la compensación ambiental y medidas de manejo de los residuos provenientes del aprovechamiento realizada por el **SEMINARIO NACIONAL "CRISTO SACERDOTE"**, identificado con NIT **890980086-6**, a través de su representante legal y rector, el presbítero **LUIS JAVIER OTÁLVARO ÁLVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **71.116.613**, a través del establecimiento de 240 individuos de especies nativas al interior del mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal, lo cual fue informado a la corporación mediante el radicado el radicado N° **CE-03746-2025** del 28 de febrero de 2025 y posteriormente verificado en campo.
- Es viable **dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales al SEMINARIO NACIONAL "CRISTO SACERDOTE"**, identificado con NIT **890980086-6**, a través de su representante legal y rector, el presbítero **LUIS JAVIER OTÁLVARO ÁLVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **71.116.613** establecidas en la Resolución **RE-01443-2024 del 3 de mayo del 2024**. y acciones a realizar según el Auto **AU-02367-2024 del 15 de julio del 2024** y Resolución N° **RE-04450-2024 del 01 de noviembre de 2024**, contenida dentro del expediente **053760643473**, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.
- La presente actuación será objeto de cobro por concepto de control y seguimiento. "

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)”

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

1. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” *consagra y establece en sus artículos 1.3.4. Y 4.3.1.9., lo siguiente:*

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

....
Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-05694-2025 del 21 de agosto de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-01443-2024 del 03 de mayo del 2024**, y ordenar el archivo del expediente **05.376.06.43473**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, autorizado mediante la Resolución **RE-01443-2024 del 03 de mayo del 2024**, al **SEMINARIO NACIONAL "CRISTO SACERDOTE"**, con NIT 890980086-6, a través de su representante legal y rector, el presbítero **LUIS JAVIER OTÁLVARO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.613, o quien haga sus veces al momento. Se dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales establecidas en el mencionado acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR. Que es viable acoger la compensación ambiental realizada por el **SEMINARIO NACIONAL "CRISTO SACERDOTE"**, con NIT 890980086-6, a través de su representante legal y rector, el presbítero **LUIS JAVIER OTÁLVARO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.613, lo cual fue informado mediante el radicado **CE-03746-2025** del 28 de febrero del 2025.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENARSE a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del expediente **053760643473**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al presbítero **LUIS JAVIER OTÁLVARO ÁLVAREZ**, en calidad de representante legal del **SEMINARIO NACIONAL "CRISTO SACERDOTE"**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760643473

Proyectó: Abogada Ximena Osorio. Fecha: Septiembre 1 / 2025.

Técnico: Carlos Alberto Castrillón.

Asunto. Aprovechamiento forestal / Proceso. Control y Seguimiento.